



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós

Apelación Sentencia - Proceso de Unión Marital de Hecho de MAGDA PATRICIA BERNAL CHAPARRO contra herederos de MIGUEL ÁNGEL BEDOYA MARTÍNEZ. RAD. 11001-31-10-030-2017-00165-01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, previendo la consecuencia de cobrar ejecutoria la decisión que fue materia de este.

La apoderada de los demandados ante esta Corporación presentó escrito el 28 de abril de año que avanza desistiendo del recurso de alzada concedido contra la sentencia emitida el 17 de febrero de 2022 por la Juez Treinta de Familia de Bogotá.

La solicitud se ajusta a las exigencias de la norma en cita, resulta viable sin entrar en mayores consideraciones, aceptar el desistimiento de la apelación, condenando en costas a los recurrentes, por cuanto la petición aportada no está coadyuvada por las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada integrada por LUZ MARINA FLÓREZ RICO, JENNIFER CAMILA, ANYELO JAVIER, LUZ MARITZA y ANDREA DEL PILAR BEDOYA FLÓREZ, a ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA, en contra de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2022 emitida por la Juez Treinta de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: CONDENAR en costas los recurrentes, de conformidad con el inciso 3° del artículo 316 del Código General del Proceso. En la correspondiente liquidación inclúyase el valor de medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

TERCERO: ORDENAR la devolución oportuna del expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

**Nubia Angela Burgos Díaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd94611d4b11c4e5a0cfe649706a78415adf9feca72e6d204537ba53d3591a**

Documento generado en 04/05/2022 02:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**